

REGLAMENTO (CEE) Nº 2316/89 DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1989

por el que se fija el precio mínimo a la importación aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1989/90 así como el gravamen compensatorio que debe percibirse en aquellos casos en que el precio no haya sido respetado

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1125/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 9,

Considerando que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 426/86, el precio mínimo a la importación debe determinarse teniendo en cuenta, principalmente :

- el precio franco frontera a la importación en la Comunidad,
- los precios practicados en los mercados mundiales,
- la situación en el mercado interior de la Comunidad,
- la evolución de los intercambios con terceros países ;

Considerando que el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2089/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a las normas generales del régimen de precios mínimos a la importación de las pasas⁽³⁾ establece que se fijarán gravámenes compensatorios en relación a una escala de precios a la importación ; que el gravamen compensatorio máximo se determinará sobre la base de los precios más favorables practicados en el mercado

mundial para cantidades importantes por los terceros países más representativos ;

Considerando que debe fijarse un precio mínimo a la importación para las pasas de Corinto y demás tipos de pasas ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. El precio mínimo a la importación, aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1989/90 se especifica en el Anexo I.
2. El gravamen compensatorio que deberá percibirse cuando el precio mínimo a la importación, contemplado en el apartado 1, no haya sido respetado se especifica en el Anexo II.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

(2) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 29.

(3) DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 10.

ANEXO I

Precios mínimos a la importación

(ecus/tonelada)

Código NC	Designación de la mercancía	Precios mínimos a la importación
0806 20	— Secos :	
	— — Presentados en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 kg :	
0806 20 11	— — — Pasas de Corinto	989,03
0806 20 19	— — — Otras	1 034,68
	— — Otros :	
0806 20 91	— — — Pasas de Corinto	855,86
0806 20 99	— — — Otras	895,36

ANEXO II

Gravámenes compensatorios

1. Pasas de Corinto pertenecientes al código NC 0806 20 11 :

(ecus/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior	pero igual o superior a	
989,03	979,14	9,89
979,14	959,36	29,67
959,36	929,69	59,34
929,69	900,02	89,01
900,02		144,67

2. Pasas de Corinto pertenecientes al código NC 0806 20 91 :

(ecus/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior	pero igual o superior a	
855,86	847,30	8,56
847,30	830,18	11,50
830,18	804,51	11,50
804,51	778,83	11,50
778,83		11,50

3. Pasas pertenecientes al código NC 0806 20 19 :

(ecus/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior	pero igual o superior a	
1 034,68	1 024,33	10,35
1 024,33	1 003,64	31,04
1 003,64	972,60	62,08
972,60	941,56	93,12
941,56		190,32

4. Pasas pertenecientes al código NC 0806 20 99 :

(ecus/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior	pero igual o superior a	
895,36	886,41	8,95
886,41	868,50	26,86
868,50	841,64	51,00
841,64	814,78	51,00
814,78		51,00